



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0304 del 04/08/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00153-00

INTERLOCUTORIO No. 0304

*Demanda: Declarativo – Restitución de Tenencia de Bien Inmueble*

*Motivo: Notificación conducta concluyente*

*Demandante: Margarita Páez Ballesteros*

*Demandada: Luzdairne Caicedo Peña*

*Radicación: 2023-00153-00*

*Riofrio, agosto 4 de 2023.*

Como quiera que la demandada, LUZDAIRNE CAICEDO PEÑA, constituyó apoderado judicial para que asuma su representación dentro del presente proceso, se considerará notificada por conducta concluyente de conformidad con el art. 301 del C.G.P., sin embargo, el termino de ejecutoria y traslado sólo empezará a surtirse luego de vencidos los tres (3) días con que cuenta para solicitar la demanda de conformidad al inc. 2 del art. 91 ibidem. En consecuencia, el Juzgado

### **RESUELVE:**

1. TENER a la señora, LUZDAIRNE CAICEDO PEÑA, notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda; informándole que podrá solicitar la misma y sus anexos dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado.

2. RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al Doctor, JOSE ORLANDO CORREA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.387.043, T.P. No. 391.445 del C.S.J. y correo electrónico [orlandocorrea@consultorjuridico.com.co](mailto:orlandocorrea@consultorjuridico.com.co), en representación de la demandada, LUZDAIRNE CAICEDO PEÑA, de conformidad con el art. 75 del C.G.P.

**ESTADO VIRTUAL**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA**  
Hoy **AGOSTO 8 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **096**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4426fcd6a965998d4915afb8d53a1d26c4fc7b28b8770e4544470864d82f7650**

Documento generado en 04/08/2023 10:16:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0302 del 04/08/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00149-00

**SECRETARIA:** Informo al señor Juez que, atendiendo su orden verbal se solicitó ante la oficina de catastro local el antecedente de impuesto predial correspondiente al año 2023 e histórico de pago del inmueble identificado con M.I. 384-116290 y cédula catastral No. 020000080023000, expidiéndose factura de acto No. 01302774 y documento pago por propietarios del 1/08/2023, donde figura como propietario el señor, Isidoro Duque García, C.C.No.2.621.845. Paso a despacho para proveer sobre la continuación procesal y anexo los documentos referidos. Riofrío, agosto 4 de 2023.

**INTERLOCUTORIO No. 0302**

*Referencia: Proceso Responsabilidad Civil Contractual*

*Demandante: Ricardo Ramos Montaña*

*Demandados: Henry Quiceno – María Armenia Ramos Montaña*

*Motivo: Decreto pruebas de oficio*

*Radicación: 2022-000149-00*

*Riofrío, agosto 4 de 2023*

Observada la presente instancia judicial, advierte la judicatura que se ha surtido en forma adecuada el tramamiento litisconsorcial, donde fue emplazada la demandada, María Armenia Ramos Montaña, designando curador ad litem para su representación y quien se pronunció en espacio defensivo; corriéndose luego traslado a la contestación y excepciones formuladas por apoderado judicial del demandado Henry Quiceno, sin que la parte actora se pronunciara al respecto. Por otra parte y sumado a los documentos aportados al plenario, se emitió orden verbal al Secretario del juzgado para que solicitara a la oficina de catastro local, el antecedente de impuesto predial correspondiente para el año 2023 e histórico de pago, sobre el inmueble identificado con M.I. 384-116290 y cédula catastral No. 020000080023000, <materia de este proceso>, expidiéndose factura de acto No. 01302774 y documento “pago por propietarios” del 1/08/2023, donde figura como propietario el señor Isidro Duque García C.C.No.2.621.845; lo anterior con el fin de dar claridad a la situación jurídica del inmueble y su correspondencia con el determinado en la demanda.

Así las cosas, sería del caso entrar a proveer frente al decreto probatorio y la realización de la audiencia única que trata el art. 392 del c. g. del Proceso, no obstante analizadas las vicisitudes de la acción impetrada y las de respuesta opositora, considera forzoso la judicatura entrar a decretar de oficio pruebas que ilustren u aclaren la situación jurídica actual del predio cuya problemática en la adquisición u traslado del dominio refulge como motivo cardinal para la interposición de la acción contractual; entendiendo que de ello dependerá la posibilidad de dirimir el litigio previamente a través de la figura conciliatoria <Ley 2220/2022>, la emisión de sentencia anticipada <art. 278 CGP> o el surtimiento total de la instancia que finalizara con la audiencia única dispuesta en el art. 392 del CG.P.

De acuerdo con lo anterior, en apego a lo reglado en los artículos 164,169 y 170 del C.G. del Proceso, concordante con el art. 42 y 43 ibídem, se decretan como pruebas oficiosas las siguientes: **1)** Dos documentos expedidos el 1/08/2023 por la oficina de catastro municipal para antecedente de impuesto predial correspondiente al año 2023 e histórico de pago, sobre el inmueble identificado con M.I. 384-116290 y cédula catastral No. 020000080023000, <materia de este proceso>, consistentes en factura de acto No. 01302774 y documento “pago por propietarios” del 1/08/2023, donde figura como propietario el señor Isidro Duque García C.C.No.2.621.845. **2)** A las Secretarías de Gobierno, Planeación y obras Públicas del Municipio de Riofrío (V), para que informen y certifiquen al despacho en término perentorio, si el predio identificado con M.I. 384-116290 y cédula catastral No. 020000080023000 o el que corresponda al ubicado en la Carrera 3 No. 11-118 corregimiento de Salónica, se haya dentro de baldíos o bienes inmuebles públicos adscritos u administrados por el municipio o fiscales adjudicables y su naturaleza urbana o rural; e igualmente si el municipio tiene interés directo en el predio por ser competentes para resolver sobre su recuperación < ley 388/97> y destinación conforme al EOT Municipal o para su adjudicación mediante acto administrativo <ley 2044/2020>; lo anterior en ajuste a lo dispuesto en el art. 65 de la ley 160/1994, art. 123 de la ley 388 de 1997 y demás disposiciones análogas y/o concordantes. Igualmente indicarán los antecedentes catastrales del predio, del pago



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0302 del 04/08/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00149-00

de impuesto predial y remitirán copia del Acuerdo Municipal No. 012 del 23/02/1996, certificando si el mismo se encuentra vigente o válido, suspendido, modificado o anulado. < Para tal fin anéxese copia de la demanda y sus anexos. **3)** La parte demandante aportará si así lo ha efectuado, documento que acredite el pago de impuesto predial realizado respecto del inmueble determinado para esta acción judicial, en caso negativo informará al juzgado mediante memorial <físico o electrónico> las razones para no cumplir o efectuar dichos pagos. **4)** Por secretaría del Juzgado, se anexe al proceso la información que repose en el portal web del IGAC [www.igac.gov.co](http://www.igac.gov.co), - en consulta catastral, del número predial o código catastral No.76616020000080023000. Las siguientes a costa de la parte demandante: **5)** Solicitar a la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Tuluá Valle, expida certificado actualizado que corresponda a la matrícula inmobiliaria No. 384-116290. **6)** Solicitará al IGAC expida copia de la Ficha Predial Especial que corresponde al bien inmueble identificado con M.I. 384-116290 y cédula catastral No. 020000080023000 o el que corresponda al ubicado en la Carrera 3ª No. 11-118 corregimiento de Salónica – Municipio de Riofrio (V). **7)** Se aporte al plenario copia de la E.P. No. 180 del 08/04/2011, preparada en la Notaría Única de Riofrio (V).

Para el acopio de los anteriores documentos el juzgado otorgará el término de dos (2) meses, y una vez finalizado se dispondrá la continuación procesal.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

### **RESUELVE:**

1º. DECRETAR como pruebas oficiosas las siguientes DOCUMENTALES:

1.1) Dos documentos expedidos el 1/08/2023 por la oficina de catastro municipal para antecedente de impuesto predial correspondiente al año 2023 e histórico de pago, sobre el inmueble identificado con M.I. 384-116290 y cédula catastral No. 020000080023000, <materia de este proceso>, consistentes en factura de acto No. 01302774 y documento “pago por propietarios” del 1/08/2023, donde figura como propietario el señor Isidro Duque García C.C.No.2.621.845.

1.2) A las Secretarías de Gobierno, Planeación y obras Públicas del Municipio de Riofrio (V), para que informen y certifiquen al despacho en término perentorio, si el predio identificado con M.I. 384-116290 y cédula catastral No. 020000080023000 o el que corresponda al ubicado en la Carrera 3 No. 11-118 corregimiento de Salónica, se haya dentro de baldíos o bienes inmuebles públicos adscritos u administrados por el municipio o fiscales adjudicables y su naturaleza urbana o rural; e igualmente si el municipio tiene interés directo en el predio por ser competentes para resolver sobre su recuperación < ley 388/97> y destinación conforme al EOT Municipal o para su adjudicación mediante acto administrativo <ley 2044/2020>; lo anterior en ajuste a lo dispuesto en el art. 65 de la ley 160/1994, art. 123 de la ley 388 de 1997 y demás disposiciones análogas y/o concordantes. Igualmente indicarán los antecedentes catastrales del predio, del pago de impuesto predial y remitirán copia del Acuerdo Municipal No. 012 del 23/02/1996, certificando si el mismo se encuentra vigente o válido, suspendido, modificado o anulado. < Para tal fin anéxese copia de la demanda y sus anexos.

1.3) La parte demandante aportará si así lo ha efectuado, documento que acredite el pago de impuesto predial realizado respecto del inmueble determinado para esta acción judicial, en caso negativo informará al juzgado mediante memorial <físico o electrónico> las razones para no cumplir o efectuar dichos pagos.

1.4) Por secretaría del Juzgado, se anexe al proceso la información que repose en el portal web del IGAC [www.igac.gov.co](http://www.igac.gov.co), - en consulta catastral, del número predial o código catastral No.76616020000080023000.



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0302 del 04/08/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00149-00

### **Las siguientes a costa de la parte demandante:**

1.5) Solicitar a la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Tuluá Valle, expida certificado actualizado que corresponda a la matrícula inmobiliaria No. 384-116290.

1.6) Solicitar al IGAC expida copia de la Ficha Predial Especial que corresponde al bien inmueble identificado con M.I. 384-116290 y cédula catastral No. 020000080023000 o el que corresponda al ubicado en la Carrera 3ª No. 11-118 corregimiento de Salónica – Municipio de Riofrio (V).

1.7) Se aporte al plenario copia de la E.P. No. 180 del 08/04/2011, preparada en la Notaría Única de Riofrio (V).

2. Para el acopio de los anteriores documentos el juzgado otorgará el término de dos (2) meses, y una vez finalizado se dispondrá la continuación procesal.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ  
JUEZ**

**ESTADO VIRTUAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA**  
Hoy **AGOSTO 8 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **096**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Mendoza Martinez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Riofrio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6769a671c29e2118ec8347fa6dfc24e8e316b08546f47b99f44174fa4438f0e**

Documento generado en 04/08/2023 09:26:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**